



CONCEJO DELIBERANTE

¿Sabía usted sabe por qué se escribe con "C" y no con "S"?

Existen dos explicaciones respecto a la diferencia ortográfica que presenta la palabra, en relación con cualquier otro "consejo". La primera de ellas se refiere a los antecedentes religiosos, la segunda a confrontaciones por la libertad y autonomía de las ciudades españolas. Ambas merecen credibilidad, sin embargo la segunda en cuanto reafirma la vocación democrática y evoca la lucha por la independencia de las comunas frente al Estado central, resulta no solo más simpática, sino más interesante.

La primera versión indica que el origen se encuentra en los Concilios de la Iglesia Católica que se extendieron durante la Edad Media y de allí naturalmente se deduce que el término que le sucedió conservara la "C". La palabra "concilium", del latín, significa "ayuntamiento, casa, consistorial, corporación municipal, municipio"

La segunda versión apunta a un proceso histórico que culmina en la batalla de Villalar. En efecto durante la lucha de la reconquista española de territorio ocupado por los moros, los Reyes Católicos fueron acordando sucesivamente diversas concesiones a las ciudades españolas a cambio de contribuciones en dinero y hombres. Estas concesiones o fueros, se fueron acentuando, dándole cada vez mayores atribuciones e importancia a los municipios en la legislación, regulación y decisión judicial de las cuestiones locales y regionales.

Sin embargo, una vez logrado el resultado perseguido de combate a los moros, la consolidación del Estado Moderno Español empieza a confrontar con los anhelos de autonomías de las comunas. La resistencia a la decisión de 1500 de los Reyes Católicos de reemplazar a las Juntas Generales locales de carácter electivo por los Corregidores, origina una resistencia que se va ampliando hasta desembocar en 1521 en una confrontación definitiva entre los "libertarios o comuneros" y el reino español.

En esa decisiva batalla el Rey Carlos I de España enfrenta a los "Comunero" y estos son derrotados, interviniéndose cada una de las comunas y siendo desplazados sus funcionarios electos por funcionarios designados por la Corona.

Los comuneros como forma de marcar la diferencia existente entre aquellos consejos designados por el rey y aquellos consejos que permanecían electos, decidieron reemplazar la S por la C, designándolos como "**CONCEJOS**". De allí que el término "**CONCEJO**", tenga entonces esa doble vocación de: 1) resistencia a la autoridad central y 2) de diferenciar a aquellos cuya autoridad era electiva de quienes eran impuestos por el Rey.

El término 'consejo' significa: ayuntamiento, corporación municipal; o sea, se lo entiende como la vecindad reunida para tratar los asuntos de interés municipal.

¿Qué determina la Constitución?

El art. 9 de la Constitución Provincial señala que "**el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades establecidas**" y en su art. 12 establece que "el gobierno de la Provincia será dividido en tres poderes distintos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

¿Qué es el Concejo Deliberante?

Respetando esta estructura de división de poderes, el Honorable Concejo Deliberante es el órgano Legislativo departamental.

El Concejo Deliberante ejerce el rol deliberativo del Municipio. El Poder Legislativo es el órgano por excelencia de la democracia, ya que en él están representadas las fuerzas políticas que la ciudadanía ha votado y por ello, es en el Concejo donde se expresan las diversas concepciones sobre las funciones del Estado y las políticas que cada cual promueve para la ciudad.

La Carta Orgánica Municipal le asigna cantidad de funciones institucionales básicas como **legislar a través de ordenanzas municipales de alcance general y controlar al Poder Ejecutivo.**

El Honorable Concejo Deliberante, es uno de los poderes del gobierno municipal. En nuestro Distrito, está integrado por catorce (14) concejales representantes de distintos partidos políticos. El número de sus miembros lo determina la cantidad de habitantes del municipio y son elegidos a través del voto ciudadano. Tienen un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelectos y renovándose por mitad de sus miembros cada dos años.

Dentro de los requisitos exigibles para poder acceder al cargo de concejal, se encuentran el de ser ciudadano vecino del partido de Salto, mayores de veinticinco años, que sepan leer y escribir. Siendo extranjeros deben acreditar cinco años de residencia y pueden constituir como máximo la tercera parte del cuerpo. Es condición obligatoria que fijen su domicilio en la comuna que fueron elegidos.

Normativas que rigen su funcionamiento

El Honorable Concejo Deliberante (H.C.D.) es el Poder Legislativo de la ciudad y con el otro órgano de gobierno que es el Departamento Ejecutivo, cuya cabeza es el Intendente, forman el gobierno de la ciudad.

El Poder Legislativo es el órgano por excelencia de la democracia, ya que en él están representadas las fuerzas políticas que la ciudadanía ha votado y por ello, es en el Concejo donde se expresan las diversas concepciones sobre las funciones del Estado y las políticas que cada cual promueve para la ciudad.

Las normas contenidas en Constitución Provincial, la Ley Orgánica para las Municipalidades de Pcia de Bs As., Reglamento de Contabilidad de la Pcia de Bs As y el Reglamento Interno, rigen la organización, funcionamiento y competencias del H.C.D.

Ley Orgánica para los Municipios

La Ley Orgánica para los Municipios de la Pcia. de Bs. As. en el Capítulo II, establece la organización, el funcionamiento y las competencias del Honorable Concejo Deliberante.

Capítulo II: Del Departamento Deliberativo

Competencia, atribuciones y deberes (Artículos 24 a 67)

(Reglamentarios, Sobre creación de establecimientos, delegaciones y divisiones del municipio, Sobre recursos y gastos, Sobre consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos, Consorcios. Cooperativas, Sobre empréstitos, Sobre servicios públicos, Sobre transmisión y gravámenes de bienes, su adquisición y expropiación, Transmisión y gravámenes, Expropiaciones, Sobre obras públicas, Administrativos, Contables).

Sesiones del Concejo (Artículos 68 a 92)

(Sesiones, Presidente, Concejales).

Capítulo III: De la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes

(Artículos 93 a 106)

(Integración, Funcionamiento)

¿Tiene autoridades el Concejo Deliberante?

Sí. Está compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario. El mandato como autoridad dura dos años, los mismos pueden ser reelectos o no en la Sesión Preparatoria que se celebra durante los primeros días del mes de Diciembre del año en se convoque a elecciones comunales. Esta Mesa Directiva queda definida por medio del voto de la mayoría del Cuerpo Deliberativo.

Se trata de un organismo público, abierto a la participación comunitaria donde ingresan por Mesa de Entradas, proyectos presentados por los Bloques Políticos, por el Departamento Ejecutivo Municipal, por entidades y vecinos del distrito.

La función más importante del Concejo Deliberante viene dada por su propia definición y ser los sentidos de la ciudadanía; es la vía de entrada para la expresión de necesidades, demandas y propuestas por parte de los ciudadanos dado que en él están representadas las diferentes opiniones de la comunidad. **Por ello, cuando el intendente avanza sobre los concejales o el cuerpo en sí, está mellando su propia gestión de gobierno.**

Dentro de las facultades inherentes a los concejales se encuentra la de deliberar y dictar Ordenanzas, respecto de diferentes cuestiones que hacen al interés público como lo son las cuestiones relacionadas al arreglo de calles, el tránsito, higiene de los lugares públicos, como así también de estudiar para su posterior aprobación el proyecto de presupuesto municipal.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE

Entre otras, constituyen atribuciones y deberes administrativos del Concejo Deliberante:

- Considerar la renuncia del Intendente, disponer su suspensión preventiva y la destitución en los casos de su competencia.
- Considerar las peticiones de licencia del Intendente.
- Aplicar sanciones disciplinarias a los concejales.
- Acordar licencias con causa justificada a los concejales y secretarios del Cuerpo.
- El examen de las cuentas de la administración municipal.
- Sancionar las Ordenanzas Impositivas y el Presupuesto de Gastos Y Cálculos de Recursos de la Municipalidad.
- Reglamentar la radicación, habilitación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.
- Imponer nombres a las calles y sitios públicos velando por su mantenimiento y conservación.
- Disponer la instalación y funcionamiento de establecimientos sanitarios, asistenciales, culturales.
- Autorizar la publicidad en lugares públicos y el uso de los mismos.
- Normar sobre el tránsito de personas y vehículos públicos y privados por las calles y caminos del ejido municipal, estableciendo el recorrido y la tarifa de los servicios públicos de transporte de pasajeros, como así también el funcionamiento de los vehículos de alquiler.
- Establecer salas de primeros auxilios, bibliotecas públicas y cementerios.

El Cuerpo Deliberativo tiene, además, la facultad de controlar las acciones encaradas por el Municipio, solicitando informes y explicaciones a sus funcionarios.

¿Cuál es la función de las y los concejales?

Como representantes directos de la ciudadanía, los miembros del HCD deben presentar proyectos y sancionar ordenanzas que respondan a las necesidades e inquietudes de la comunidad y que tiendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del distrito. El Cuerpo Deliberativo tiene, además, la facultad de controlar las acciones encaradas por el Municipio, solicitando informes y explicaciones a sus funcionarios y funcionarias.

¿Cómo hacen las y los concejales para presentar un proyecto?

Todo asunto que promueva o presente un Concejal, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución, o de Comunicación; ingresa a la Sesión, se gira a la comisión que corresponde para que se estudie y se emita el dictamen que luego en Sesión, se pone a consideración de todo el Cuerpo para la aprobación o no del mismo. (Artículo 77. Ley Orgánica de las Municipalidades).

¿Qué es una Ordenanza?

Es una disposición emanada del Honorable Concejo Deliberante, que crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete al Municipio. (Artículo 77. Ley Orgánica de las Municipalidades)

¿Qué es un Decreto?

Es una disposición que adopta el Honorable Concejo Deliberante y que tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del HCD y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo. (Artículo 77. Ley Orgánica de las Municipalidades).

¿Qué es una Resolución?

Es una disposición que adopta el HCD que tiene por objeto expresar una opinión que pueden emitir las y los concejales sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado. (Artículo 77. Ley Orgánica de las Municipalidades).

¿Qué es una Comunicación?

Es una disposición que adopta el HCD y que tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo. (Artículo 77. Ley Orgánica de las Municipalidades).

¿Cómo se tratan los proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Comunicaciones?

Internamente, el Concejo se divide en comisiones por áreas temáticas, en las cuales hay un presidente y se evalúan los proyectos que van a ser tratados en el pleno del órgano.

Los proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Comunicaciones, son debatidos y perfeccionados para su posterior sanción, por las Comisiones Internas de Trabajo del Concejo y corresponden a temas de salud, educación, cultura, asistencia social, seguridad, moralidad, tránsito, ecología, medio ambiente, etc.

Las comisiones de trabajo dictaminan independientemente cada una, pero a su vez interrelacionadas en un marco de congruencia para su aprobación. Una vez aprobadas o sancionadas las mismas por el Concejo Deliberante, pasan al Departamento Ejecutivo para que sean promulgadas o vetadas por el Intendente (a través del Decreto correspondiente) dentro de un término de 10 días como máximo. De no ser así, quedan promulgadas de hecho.

En el caso de ser vetadas, vuelven al Concejo Deliberante para su nuevo tratamiento o rechazo del veto. Para esto último deberá contarse con el voto afirmativo de los 2/3 total de sus miembros con lo cual quedará sancionada definitivamente.

Los proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Comunicaciones, son debatidos y perfeccionados por Comisiones Internas de Trabajo correspondientes a temas como la salud, educación, cultura, asistencia social, seguridad, moralidad, tránsito, ecología, medio ambiente, etc.

¿Cómo se tramita y se sanciona una Ordenanza?

1. Presentación del proyecto.
2. La Secretaría del Concejo da los giros que se aprueban en sesión.
3. Se tratan los expedientes en las Comisiones de Trabajo. Terminado el circuito de comisiones va con despacho de comisión a la sesión.
4. En la sesión los expedientes pueden ser: aprobados, desaprobados o volver a comisiones. Los concejales pueden pedir el tratamiento sobre tablas de un proyecto aunque no tengan despacho de comisión. Los sobre tablas se aprueban con 2/3 de los presentes.
5. Si salen aprobados el Departamento Ejecutivo tiene 10 días hábiles para vetar total o parcialmente o promulgar.

6. Si se vetan pueden volver al Concejo por única vez.
 7. Si son promulgadas adquieren carácter público y obligatorio dentro del Partido.
-

El Concejo realiza sesiones en los términos que a continuación se indican:

1. **Preparatorias:** Que se realizan en fecha fijada por la Junta Electoral, con los nuevos concejales electos y los concejales que no cesan en su mandato y procederán a establecer si los primeros reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades. Estas sesiones serán presididas por el concejal de mayor edad de la lista triunfante.
2. **Ordinarias:** Por propia determinación el Concejo abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1° de Abril de cada año y las cerrará el 30 de Noviembre. Será en la Sesión de Apertura del periodo legislativo donde se fijaran los días de sesiones ordinarias, realizándose en este Concejo los .primeros y terceros miércoles.,de cada mes.
3. **Prórroga:** El Concejo podrá prorrogar las sesiones Ordinarias por el término de 30 días.
4. **Especiales:** Son las que determina el cuerpo dentro del Periodo de Sesiones Ordinarias y de Prórroga. Para poder iniciar cada una de las sesiones se requiere la presencia en el Recinto de por lo menos la mitad más uno de los Concejales.

Carácter de las Sesiones: Las Sesiones serán públicas. Para conferirles carácter secreto se necesitará la mayoría del total de los miembros del Concejo.

¿Qué es el Quórum?: Es el **número de individuos necesarios para que un cuerpo deliberante pueda celebrar una sesión o para la adopción de acuerdos.** En el HCD de Salto para poder iniciar una Sesión se requiere la presencia en el Recinto de la mitad más uno de los Concejales. (Ocho Concejales).

¿Qué se trata en las Sesiones del Concejo Deliberante?

Para las Sesiones del Concejo Deliberante se elabora un Orden del Día el cual se divide en dos partes fundamentales: los asuntos entrados y el orden del día propiamente dicho.

Los asuntos entrados: En un primer momento se da conocimiento a los Concejales de los asuntos nuevos, de los proyectos presentados por los concejales y las notas que han ingresado tanto de particulares como de distintas instituciones, las que son derivadas en la Sesión a las distintas Comisiones Parlamentarias y/o áreas administrativas para su conocimiento.

El Orden del día: Es aquí donde el concejal realiza plenamente su actividad legislativa, al considerar los distintos proyectos de Ordenanza, Declaración o Decreto que se han acordado entre los diferentes bloques, en Labor Parlamentaria. Para poder llegar a esta instancia el concejal debe trabajar previamente en Comisiones. En el **Recinto** del Concejo se analizan, modifican y votan los proyectos incluidos en el Orden del Día o solicitados como "**de preferencia**" o "**sobre tablas**" por su trascendencia. y/o urgencia. Es el debate parlamentario el momento crucial de la actividad legislativa.

Es aquí donde el Concejal ejerce su derecho de hablar, para manifestar su apoyo o su oposición, en lo referido a políticas gubernamentales o proyectos presentados de interés general. El Concejal expresa sus ideas e inquietudes para defender los intereses de la sociedad que representa.